

Resolución DGN Nº 1603/17

Buenos Aires, 0 4 00T 2017

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

04,0,17

Dra CARALTON MAZZORIM

PROCESORIE TARIA LETRADA

PERMANNIA GENERAL DE LA MATINIO

Expte. DGN N° 925/2017

VISTO: El expediente DGN N° 925/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución AG N° 384/2017–, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Privada Nº 4/2017 tendiente a la adquisición de quince (15) mesas circulares para ser asignadas a distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

TELLA MARIS MARTÍNEZ

PROJECT MANAZZORIN

I.1.- Mediante Resolución AG Nº 384/17, del 28 de junio de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Licitación Privada en los términos del artículo 26, del RCMPD, tendiente a la adquisición de quince (15) mesas circulares para ser asignadas a distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos cincuenta y ocho mil quinientos (\$ 58.500).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los arts. 54, 55 inciso b), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 48/2017, del 18 de julio de 2017 -confeccionada de acuerdo con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SRL; 2) INTEROFFICE ARGENTINA SRL; 3) EXPOSICIÓN ALBERDI DE RUBÉN BENGINI Y 4) OFFICE DESIGN SRL.

y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, según lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

L5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Patrimonio y Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Patrimonio y Suministros dejó asentado en su informe del 25 de agosto de 2017 que "...analizada la documentación técnica presentada por la oferta Nº 3 Exposición Alberdi de Ruben Benigni, cumple con la garantía técnica (PBCP. Punto 16.)" (fojas 274).

Asimismo, mediante informe del 11 de septiembre de 2017, indicó que "no se encuentran objeciones a oferta presentada por la firma "EXPOSICIÓN ALBERDI DE RUBEN BENIGNI", presenta marca del mueble y folletería que acreditan las características, en tanto que la diferencia en la medida del



ABS no afecta la calidad del producto, por lo tanto, se ajusta a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones".

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera expresó -mediante Nota AG N° 873/2017- los motivos por los cuales la propuesta presentada por la firma "EXPOSICIÓN ALBERDI" DE RUBÉN BENIGNI (OFERENTE N° 3) resulta conveniente para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, aun cuando los precios ofrecidos superan en un 7% el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Sobre el particular, señaló que el costo estimado fue informado conforme los valores actuales de mercado al momento de la elaboración del pedido (mayo 2017), lo que implica que desde su requerimiento hasta el día de apertura de ofertas se encuentra a merced de que los precios fluctúen en virtud de las variaciones, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país.

Además, destacó que sería antieconómico fracasar la presente contratación y volver a realizar un nuevo llamado, toda vez que se recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro. En mérito de ello, estimó conveniente proseguir con los actuados.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ Nº 382/17, Nº 527/17 y Nº 586/17, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación

PARIA LITRADA

ETARIA LITRADA

ENERAL DE LA NACIONACOMPAÑA da por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaban

pasibles de desestimación las propuestas elaboradas por algunas de las

firmas oferentes.

STELLA MARIS/MARTÍNEZ BEENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

articulado.

iii) La razonabilidad –desde la perspectiva jurídica– de los fundamentos vertidos por los órganos competentes en relación a la conveniencia de adjudicar la presente contratación a un firma oferente cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 12 de septiembre de 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

- i) La Administración General señaló que la oferta Nº 1 resulta inconveniente por exceder en un 55% el monto estimado.
- ii) El órgano de asesoramiento jurídico en su Dictamen N^o 586/2017 (fs. 278/280) no puso objeciones de índole legal para desestimar las ofertas N^o 2 y 4, toda vez que carecen de la garantía de oferta.
- iii) En razón de ello, consideró que deben desestimarse las propuestas presentadas por las firmas "ABC LATINOAMÉRICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L." (Oferente N° 1), "INTEROFFICE ARGENTINA SRL" (OFERENTE N° 2) y "OFFICE DESIGN SRL" (OFERENTE N° 4).
- iv) Por último, indicó que la firma "EXPOSICIÓN ALBERDI DE RUBÉN BENIGNI" (OFERENTE N° 3) ha presentado la totalidad de la documentación exigida, conforme surge del Dictamen de fs. 278/280, y el área técnica se ha expresado favorablemente.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "EXPOSICIÓN ALBERDI DE RUBÉN BENIGNI" (OFERENTE N° 3) por la suma de pesos sesenta y tres mil (\$ 63.000).



I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC Nº 900/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y, mediante Informe DCyC Nº 900/2017, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones Nº 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto a lo vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 940/17).

I.10.- Como corolario de ello, se cursó una nueva intervención al Departamento de Presupuesto, quien dejó constancia, mediante Informe Nº 635, del 22 de septiembre de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de sesenta y tres mil (\$ 63.000), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 59, del ejercicio 2017.

TELLA MARIS MARTINEZ ISORA GENERAL DE LA NACIÓN

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los siguientes considerandos se aborden las siguientes cuestiones:

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación dados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento a una firma oferente cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado, tal y como fuera propiciado por la Comisión de Preajudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

JII.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue hecho de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.



Añadió que se respetaron integramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables al presente procedimiento de selección del contratista, motivo por el cual habrá de aprobarse la Licitación Privada N° 4/2017.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

IV.1.- La propuesta presentada por la firma "ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L." (OFERENTE Nº 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.6.1, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue efectuado en concordancia con lo esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones, quienes -en lo sustancial-consideraron que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

IV.1.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ Nº 527/2017 y Nº 586/2017, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

TELLA MARIS MARTINEZ EFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

AZZORIN

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello, en el último de los dictámenes mencionados expresó que "las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas que surgen del presente expediente", motivo por el cual consideró que no existían objeciones que formular al respecto, puesto que lo plasmado lucía razonable.

IV.1.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 55% entre el monto ofertado por la firma oferente y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 -entre otras-, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

IV.2.- Las propuestas presentadas por las firmas "INTEROFFICE ARGENTINA SRL" (OFERENTE N° 2) y "OFFICE DESIGN SRL" (OFERENTE N° 4) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que omitieron constituir la garantía de mantenimiento de oferta.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.1.- De la información consignada en el acta de apertura de ofertas, como así también con lo manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones (mediante informe DCyC Nº 900/2017) y de la documentación obrante en el expediente, se desprende que esos oferentes no constituyeron la garantía de mantenimiento de oferta.

IV.2.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante



dictámenes AJ N° 527/2017 y N° 586/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades trajo a colación que - conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD y 12 del PCGMPD- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Aclarado ello, en el primer y último de los dictámenes señalados expresó que "...el oferente tenía la obligación de constituir la garantía de mantenimiento de oferta por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total ofertado. De lo contrario, su propuesta técnico-económica sería desestimada...". Y a continuación agregó que esa obligación "...fue conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto".

Sobre la base de lo indicado sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD, y el artículo 8 del PBCP. Circunstancia a la cual debía agregarse que "...no se halla configurada ninguna de las causales de excepción contempladas en el artículo 63 del RCMPD".

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestimen las propuestas presentadas por los presentes oferentes, pues aquel se trata de un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable. Ello así puesto que (como lo afirmó en el dictamen que antecede a este acto administrativo y en similares términos en el dictamen N° 257/2017) de lo contrario "se configurarían sendas afectaciones al artículo 6, inciso b), del RCMPD –que consagra el principio de igualdad de tratamiento en los procedimientos de selección—, como así también al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que 'no afecten la esencia de la oferta".

IV.2.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN Nº

STELLA MARIS MARTÍNEZ EFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN 600/2012, N° 217/2015, N° 2037/2015, N° 1365/2016 y N° 2128/2016 –entre otras–, corresponde desestimar las propuestas formuladas por las firmas "Interoffice Argentina SRL" (oferente N° 2)" y "Office Design SRL" (oferente N° 4), puesto que encuadraban dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c), del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas "que carecieren de la garantía exigida".

V.- El último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "EXPOSICIÓN ALBERDI" DE RUBÉN BENIGNI (OFERENTE Nº 3), cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado, torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Patrimonio y Suministros expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET.

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos – entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma en cuestión.

Por razones de brevedad corresponde remitirse a la consideraciones reseñadas en el considerando I.6.

V.3.- En tercer lugar, y conforme fuera plasmado en el considerando I.5.2, la Oficina de Administración General y Financiera expresó los motivos por los cuales resultaba conveniente adjudicar el



requerimiento a la firma "Exposición Alberdi" de Rubén Benigni (oferente Nº 3).

Debe añadirse que en su intervención posterior – que antecede a la emisión del presente acto administrativo– no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG Nº 940/2017).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en su Dictamen AJ N° 527/2017- un análisis que abarca dos ópticas de abordaje. En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos indicados, recaiga en OFERENTE N° 3.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes–glosadas en el expediente.

Así las cosas, y de consuno con el criterio sentado en dictámenes en Resoluciones DGN N° 143/2016 y N° 887/2016 -entre otras- arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ N° 586/2017 que la firma "EXPOSICIÓN ALBERDI" DE RUBÉN BENIGNI (OFERENTE N° 3) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la

TELLA MARIS MARTÍNEZ

documentación exigida en el PCDTS, en el PCGTS, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma "EXPEDICIÓN ALBERDI" DE RUBÉN BENIGNI (OFERENTE Nº 3), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en consonancia con lo sentado en Resoluciones DGN Nº 143/2016 y Nº 887/2016, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual" –circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta–, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos indicados.

VII.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Licitación Privada N° 4/2017; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.



Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Privada Nº 4/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "Exposición Alberdi" de Rubén Benigni (Oferente N° 3), por la suma de pesos sesenta y tres mil (\$ 63.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos l y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se deberá intimar a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto Reglamentario N° 1752/1972 -T.O. 1991, aprobado por Decreto 1883/1991-, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Decreto Reglamentario Nº 1752/1972 –T.O. 1991, aprobado por Decreto 1883/1991– a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 77.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones Cumplido, archívese.

TELLA MARIS MARTÍNEZ EFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ETIRETARIA LEHOLA O CONTRA HITAGORIA